



Acuerdo del Consejo Universitario

5 de junio de 2023

Comunicado R-154-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6704, artículo 12, celebrada el 1 de junio de 2023.

Modificación de los artículos 28 y 33 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo* fue reformado integralmente por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017; posteriormente, en la sesión n.º 6579, artículo 13, del 24 de marzo de 2022, se reformó el texto del artículo 33 del citado reglamento.
2. La Vicerrectoría de Administración (VRA) remitió a la Dirección del Consejo Universitario el Oficio VRA-1661-2022, con fecha del 7 de abril de 2022, mediante el cual presentó una propuesta de modificación a los artículos 28 y 33, elaborada en coordinación con la Rectoría.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso denominado "Modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo*" a la



Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-38-2022, del 11 de mayo de 2022).

4. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo* regula la gestión académica, financiera y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica; además, define, entre otros aspectos, las instancias de apoyo a la administración financiera y el traslado de fondos.
5. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que el Consejo Universitario tiene como función “aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en *La Gaceta Universitaria*”.
6. En el marco de lo dispuesto en el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6658, realizada el 8 de diciembre de 2022, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 2-2023, del 9 de enero de 2023. El periodo de consulta inició el 16 de enero de 2023 y finalizó el 24 de febrero de 2023. Las observaciones recibidas durante el periodo de consulta fueron analizadas en su totalidad por la Comisión de Investigación y Acción Social.
7. Existen programas, proyectos y actividades que por la naturaleza o la especialidad del servicio que se brinda se han administrado por medio de la FundaciónUCR y que requieren que su ejecución se mantenga de esa manera, en razón de la capacidad instalada y la imposibilidad para realizar la gestión desde otras instancias universitarias debido a su dinámica y características; por lo que en los casos referidos anteriormente, se requiere autorizar a la FundaciónUCR para la administración de fondos provenientes de la contratación de servicios o productos por el sector público (implica el pago a personal, la compra de insumos, la recepción de los pagos, entre otros), esta particularidad debe ser notificada a la contraparte desde el momento en que se presenta la oferta. Asimismo, esta reforma requiere que se habilite el traslado de fondos entre los dos mecanismos de administración financiera, específicamente, para estos casos.



8. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-638-2022, del 24 de junio de 2022, atendió las consultas planteadas por la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS-4-2022, del 27 de mayo de 2022, y CIAS-5-2022, del 13 de junio de 2022). Al respecto señaló que “el artículo 2 de la Ley de contratación administrativa excluye una serie de actividades de los procedimientos de concursos previstos en ella y habilita la modalidad de la contratación directa para que las instituciones públicas alcancen sus fines. La habilitación para que la Fundación UCR actúe como instancia administradora no proviene de las estipulaciones legales mencionadas, sino de la normativa universitaria que ha previsto esa posibilidad. Así pues, siempre y cuando estas funciones de administración no suplanten las facultades de gestión y disposición presupuestarias de la Universidad, la participación de la Fundación como instancia administradora serán legítimas”.
9. En el marco del segundo acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6658, efectuada el 8 de diciembre de 2022, se consultó la propuesta al asesor legal del Consejo Universitario, a la Facultad de Derecho y, nuevamente, a la Oficina Jurídica.
10. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-10-2023, con fecha del 5 de enero de 2023) señaló que los criterios exteriorizados previo a la consulta se mantienen igual, siempre y cuando se tenga presente que “la habilitación para que la Fundación UCR actúe como instancia administradora proviene de la normativa universitaria que así lo ha previsto y no de la ley”. Por otro lado, reiteró la importancia de asegurar que no se suplanten por parte de la Fundación UCR las facultades de gestión y disposición presupuestarias propias de la Universidad.
11. La Oficina de Contraloría Universitaria (Oficio OCU-R-040-A-2023, del 24 de febrero de 2023) remitió su criterio con respecto a la reforma, en el cual retomó los argumentos expuestos en el Oficio OCU-R-167-A-2022, del 30 de mayo de 2022, y se refirió al rol de asesoría asignado al Consejo de Rectoría.
12. El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-13-2023, 8 de mayo de 2023), manifestó que las reformas no contravienen la *Ley General de Contratación Pública*. A pesar de lo anterior, advierte que la Contraloría General de la República (CGR) determina, de forma casuística y en ejercicio de sus potestades legales y constitucionales, la validez del mecanismo propuesto en el marco de las *Normas Técnicas sobre*



Presupuesto Público (NTPP) y al Título II de la Ley n.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRP). Finalmente, plantea que la modificación consultada puede ser aprobada por el Consejo Universitario bajo la autonomía organizativa garantizada constitucionalmente, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico sobre el empleo de la figura de las fundaciones, así como la Ley General de Contratación Pública, siempre y cuando se garanticen los siguientes aspectos:

- a) Que la Fundación no sea parte en los instrumentos contractuales que se rubriquen con otra entidad de Derecho Público.*
- b) Que se garantice que, ante la fase de conclusión de un programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, los remanentes o excedentes sean ingresados de forma inmediata y expedita a las cuentas de la Universidad.*

13. La Facultad de Derecho (Oficio FD-1173-2023, del 12 de mayo de 2023) precisó que, en los supuestos de que la FundaciónUCR actúe como encargada de administrar los recursos en las contrataciones presentadas por la Universidad de Costa Rica, implica que le corresponde a esa instancia la observancia rigurosa de la *Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, así como las prohibiciones, principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública.

Asimismo, enfatizó en que la reforma propuesta está plenamente alineada con los principios de legalidad, integridad y transparencia, por cuanto refleja el compromiso de la Universidad de Costa Rica con la promoción de una gestión ética y transparente en la administración de los recursos públicos, así como con la observancia irrestricta de las disposiciones normativas aplicables. También, se concibe como una herramienta para prevenir la ocurrencia de prácticas irregulares y, de esta forma, fomentar una gestión pública transparente y eficiente.

Finalmente, se determinó que la reforma en análisis es “una herramienta vital para el fortalecimiento del marco normativo que rige la vinculación remunerada con el sector externo, al tiempo que promueve una cultura de transparencia y probidad en la gestión de los recursos públicos. Todo ello contribuye a afianzar la legitimidad y la confianza en la Universidad de Costa Rica y, en última instancia, en el Estado de derecho”.



ACUERDA:

Aprobar la reforma de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 28. INSTANCIAS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

La coordinación del programa, proyecto o actividad propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la FundaciónUCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos; en casos debidamente justificados y aprobados por la persona que ocupe la Rectoría, previo análisis y asesoramiento por parte del Consejo de Rectoría, se autorizará a la FundaciónUCR para que sea la instancia que administre los fondos, siempre y cuando la contraparte sea notificada desde la presentación de la oferta.

La Oficina de Administración Financiera y la FundaciónUCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.

ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS



Comunicado R-154-2023
Página 6 de 6

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la Fundación UCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público, salvo en los casos autorizados por la persona que ocupe la Rectoría, previo análisis y asesoramiento por parte del Consejo de Rectoría, según se regula en el artículo 28 de este reglamento.

El Fondo de Desarrollo Institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario
Archivo